



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020

Radicación No. 110014003031-2020-00399-00

Revisado el escrito de subsanación, se advierte que el demandante guardó silencio frente al requerimiento contenido en el numeral segundo del 19 de agosto de 2020. Así las cosas, como en el término concedido por este despacho para subsanar la demanda, el demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de inadmisión, el Juzgado conforme lo previsto en el art. 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda.

Segundo: Sin lugar a ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó sin toda vez que fue presentada por medios virtuales

Tercero: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a0a5d61b2bfa6ff1e2d4e110d4fb2c5ac3d4f067e652326d149be50935193b**
Documento generado en 16/09/2020 12:57:11 p.m.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 062 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria